



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00176-2015-Q/TC

LIMA

EVA CARHUASCANCO SANTA CRUZ

REPRESENTADA POR EDWAR

ÁLVAREZ YRALA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2016

#### VISTOS

El recurso de queja interpuesto por don Edwar Álvarez Yrala a favor de doña Eva Carhuascano Santa Cruz contra la resolución de fecha 22 de julio de 2015 expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de habeas corpus recaído en el Expediente 03091-2015-0-1801-JR-PE-49; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, vía el recurso de agravio constitucional (RAC), corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones de segundo grado que declaran infundadas o improcedentes las demandas de habeas corpus, amparo, habeas data o cumplimiento. El plazo para interponer el RAC es de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se haya expedido conforme a ley.
3. La Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 22 de julio de 2015, declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por la defensa de la recurrente contra el auto de vista que confirmó la resolución que rechazó liminarmente la demanda (fojas 21).
4. En el caso de autos, esta Sala advierte que el recurso de agravio constitucional resulta extemporáneo, pues ha sido presentado fuera del plazo previsto por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional. En efecto, se aprecia que el auto de



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00176-2015-Q/TC

LIMA

EVA CARHUASCANCO SANTA CRUZ

REPRESENTADA POR EDWAR

ÁLVAREZ YRALA

vista fue notificado a la defensa de la favorecida el 24 de junio de 2015 y que el RAC fue presentado el 13 de julio de 2015 (fojas 8 y 13, respectivamente, del cuaderno del Tribunal Constitucional). Por consiguiente, el recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Lo que certifico:**

*[Handwritten signature]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL